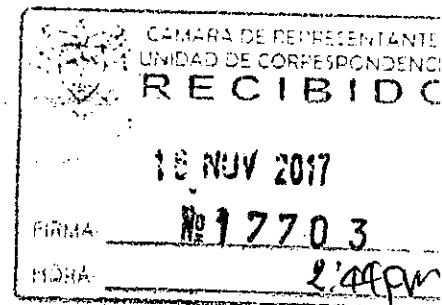


Al responder cite este número
OFI17-0038007-DCD-3300

Bogotá D.C., miércoles, 15 de noviembre de 2017

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República-Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8-68, oficina 238B
Bogotá D.C



Asunto: concepto "Proyecto de Ley No. 022 de 2017 Cámara – 013 de 2017 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4. del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Respetada Señora Secretaria:

En atención al oficio N° C.P.C.P.3.1. 0413-17 de noviembre 1 de 2017, recibido en esta cartera ministerial el día 08 de noviembre de 2017, mediante el cual, la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, solicita al Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, concepto relacionado con el proyecto de ley 022 de 2017 (Cámara) – 013 de 2017 (Senado), a través del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores en el marco del Acuerdo Final de Paz, nos permitimos conceptualizar en el siguiente orden: (i) se realizarán unas consideraciones generales en cuanto a las acciones de coordinación adelantadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para estructurar el proyecto normativo; (ii) se realizarán consideraciones frente al objetivo y el contexto que originan el proyecto de ley; (iii) se referenciarán algunas tendencias en la judicialización del delito de conservación y financiación de plantaciones de uso ilícito; y (iv) se abordará el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores que pretende la presente ley.

Bogotá D.C., Colombia

1. Cuestiones previas

El Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con lo establecido en el Sub punto 4.1. (Programa de Sustitución de Cultivos ilícitos), adquirió el compromiso de entregar un producto denominado: "*arreglo normativo para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores de cultivos de uso ilícito*". El resultado de este producto sería la elaboración de un proyecto de ley para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores que renuncien a la actividad de cultivo de plantaciones ilícitas y decidan acogerse al Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Para la realización del proyecto normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, realizó las siguientes acciones de coordinación:

1.1. Conformación de una mesa técnica de expertos

El objetivo de la mesa técnica convocada era obtener las recomendaciones jurídicas para que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de las direcciones de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, y de Política Criminal y Penitenciaria, diseñaran una propuesta jurídica para materializar el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores en el marco del punto 4 del Acuerdo Final de la Habana.

Para tal efecto, fue convocada una mesa técnica de trabajo con expertos conocedores de la política criminal del Estado y su influencia frente a los delitos de drogas. Las mesas de trabajo fueron desarrolladas bajo la asesoría técnica permanente de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Políticas y Estrategia), del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, las Direcciones de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, y de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el sector académico.

1.2. Elaboración del proyecto de ley para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores en el marco de los acuerdos de paz

Durante el año 2016, la mesa técnica recomendó distintas propuestas jurídicas para abordar el tratamiento penal diferencial a pequeños cultivadores en el marco del Acuerdo Final. Las recomendaciones forjadas en el seno de la mesa técnica estuvieron centradas en los siguientes aspectos:

- Las dificultades políticas y presupuestales que se generarían de la judicialización de aproximadamente 106.900 familias que se encuentran

vinculadas con los pequeños cultivos de plantaciones ilícitas de coca, según los cálculos del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC.

- La necesidad de revisar el alcance del principio de oportunidad previsto en la Ley 906 de 2004 y su impacto en la judicialización de las 106.900 familias vinculadas con los pequeños cultivos.

A partir de los aspectos recomendados, el Ministerio de Justicia y del Derecho, elaboró dos propuestas jurídicas para abordar el tratamiento penal diferencial. La primera propuesta, basada en la aplicación del principio de oportunidad para quienes vienen cometiendo el delito de conservación y financiación de plantaciones (art.375) y no están siendo procesados a la fecha de la entrada en vigencia de la ley, y el beneficio de la libertad condicional para quienes se encuentran condenados por dicho delito. La segunda propuesta, consistente en la modificación de la Constitución Política, con el fin de introducir una nueva modalidad de renuncia a la acción penal que permitiera excepcionar el principio de oportunidad y por ende evitar la judicialización de las 106.900 familias vinculadas con las plantaciones de uso ilícito.

1.3. Socialización de las propuestas normativas con la Fiscalía General de la Nación

En el mes de septiembre de 2016, ambas propuestas normativas fueron socializadas con la Fiscalía General de la Nación. Dicha entidad consideró la importancia de consultar y tramitar la propuesta normativa que desarrolla el principio de oportunidad, con el fin de resolver la situación judicial de los pequeños cultivadores.

1.4. Socialización del proyecto con la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Alta Consejería para el Post-Conflicto y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República

En el mes de septiembre de 2016, ambas propuestas normativas fueron sometidas a consideración de la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Alta Consejería para el Post-Conflicto y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Las observaciones frente a los proyectos estuvieron centradas en la necesidad de encontrar una fórmula jurídica que permitiera la aplicación de una renuncia especial a la acción penal distinta a la aplicación del principio de oportunidad, hasta el punto de evitar la judicialización de los pequeños cultivadores que vienen cometiendo el delito del artículo 375 y no han sido perseguidos por el Estado.

1.5. Socialización del proyecto con el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal

El Ministerio de Justicia y del Derecho sometió a consideración del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal las propuestas normativas elaboradas bajo las recomendaciones de la mesa técnica de expertos. En dicha instancia técnica, participan entidades como la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación y el Congreso de la República.

A través de concepto de septiembre 22 de 2016, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal se pronunció frente a los proyectos normativos indicando las ventajas y desventajas que acarrea la adopción de cualquiera de las fórmulas jurídicas planteadas, proponiendo la elaboración de un nuevo proyecto a partir de una reforma constitucional, que permitiera una renuncia especial a la acción penal para los pequeños cultivadores de plantaciones ilícitas en el marco del Acuerdo Final.

1.6. Elaboración de nuevos ajustes a la propuesta normativa de la renuncia especial a la acción penal

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, el Ministerio de Justicia y del Derecho elaboró una nueva propuesta normativa que permite una renuncia especial a la persecución judicial a partir del artículo 66 transitorio de la Constitución para delitos cometidos por personas no pertenecientes a grupos al margen de la ley. Para tales efectos, también fue necesaria la elaboración de un acto legislativo modificatorio de dicho artículo.

1.6.1. El Consejo Superior de Política Criminal donde participan entidades como la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación y el Congreso de la República, aprobó a través de votación virtual de octubre 27 de 2016, la propuesta normativa que permite la aplicación de la renuncia especial a

la acción penal para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores en el marco del Acuerdo Final de Paz.

La Fiscalía general de la Nación votó de manera negativa el proyecto y rindió concepto¹ en el cual solicitó la incorporación de algunos ajustes al proyecto de ley.

1.6.2. Teniendo en cuenta el concepto del Fiscal General de la Nación y la expedición del Acto Legislativo 01 de 2017², el Ministerio de Justicia y del Derecho realizó los ajustes necesarios del proyecto de ley, dentro de los cuales se resalta:

- El proyecto de acto legislativo inicial que modificaba la Constitución con el fin de crear una renuncia especial a la acción penal y a la sanción penal, no fue tramitado y presentado al Congreso de la República. En su defecto, para el tratamiento penal diferencial a pequeños cultivadores, se tuvo en cuenta el marco constitucional establecido en el artículo 5 transitorio del A. Legislativo 01 de 2017, que dispuso desarrollar una ley para regular el punto 4.1.3.4. del Acuerdo Final de la Habana. (Renuncia a la acción penal y a la sanción penal.)
- En el proyecto de ley se aclaró la condición de transitoriedad del tratamiento penal diferencial. En este sentido, en el marco de lo establecido en el Acuerdo Final de noviembre de 2016, el término de la transitoriedad se redujo a 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley.
- En el Proyecto de ley se desistió del tipo penal en blanco redactado inicialmente con el fin de que el Consejo Nacional de Estupefacientes fijara el rango de las plantaciones ilícitas para identificar al pequeño cultivador. Es así como, el Ministerio de Justicia y del Derecho con la información técnica disponible y con la participación de entidades afines con la problemática de los cultivos ilícitos (incluida la Fiscalía General de la Nación), diseñó una metodología que le permitió definir el tipo penal y llenar las extensiones de las plantaciones ilícitas que coinciden con la situación del pequeño cultivador.
- En términos de reincidencia, la nueva versión del proyecto de ley hace el esfuerzo por definir con precisión aquellos casos en los que el pequeño cultivador acogido al tratamiento penal diferencial, pierde sus beneficios y

¹ Concepto del 27 de marzo de 2017.

² Elevó a rango constitucional una modalidad especial de renuncia a la acción penal y extinción de la penal para los pequeños cultivadores previstos en el punto 4 del Acuerdo Final de Paz.

como consecuencia, su conducta queda cobijada por la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

- El proyecto de ley actual excluye el tratamiento penal diferencial para mujeres en las condiciones definidas en el Acuerdo Final. Este tema está incluido en el Proyecto de Ley 014 de 2017 (Senado), que cursa en el Congreso de la República.
- En cuanto al procedimiento, el proyecto de ley actual reafirma la potestad de la Fiscalía General de la Nación para ejercer la renuncia a la acción penal o la extinción de la sanción penal, y la necesidad de desarrollar una fase de verificación que permita verificar el cumplimiento de los compromisos.

1.6.3. En marzo de 2017, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con la participación de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia para la Renovación Territorial, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC – Proyecto SIMCI, la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos y la Fiscalía General de la Nación (participación sin voto), diseñaron una metodología con el fin de delimitar al pequeño cultivador de coca, amapola y marihuana, la cual permitió definir los rangos de plantaciones previstos en la modificación del tipo penal propuestos en el proyecto normativo.

1.6.4. En consonancia con lo anterior, entre abril y mayo de 2017, los cambios incorporados en el proyecto de ley fueron socializados con la Fiscalía General, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Oficina de la Alta Consejería para el Post-conflicto, la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

A su vez, se comunicó a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal con el fin de conocer la necesidad de someter nuevamente el proyecto a su consideración; sin embargo, la respuesta fue negativa en razón a que el proyecto no sufrió cambios estructurales frente a lo aprobado en principio por dicho ente.

1.7. Concepto del Ministerio del Interior sobre la procedencia de la Consulta Previa frente al proyecto

En agosto de 2017, el Ministerio del Interior rindió concepto sobre la procedencia de la Consulta Previa frente al proyecto de Ley “Por medio de la cual se desarrolla

Bogotá D.C., Colombia

el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, señalando lo siguiente:

“Revisado el proyecto de Decreto “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, se advierte que el contenido del mismo no es susceptible de generar afectación directa y específica a las comunidades étnicas, como quiera que no regula asuntos que conciernen de manera directa a las mismas, no incide ni tiene vínculo con la definición o conformación de la identidad étnica, razón por la cual no requiere ser sometido al procedimiento de Consulta Previa, en los términos previstos por la Jurisprudencia Constitucional.

Sin embargo, en todo caso y acorde con lo establecido dicha iniciativa en el evento en que el proyecto objeto de discusión afecte a las comunidades étnicas o su territorio, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT”.

1.8. Discusión y verificación del proyecto en la CSIVI

En el mes de septiembre y comienzos del mes de octubre de 2017, se surtió la discusión y verificación del proyecto normativo en la Comisión de Seguimiento, Impulso, y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz (CSIVI).

1.9. Socialización del proyecto con pueblos étnicos

A principios del mes de octubre de 2017, en el espacio liderado por la Presidencia de la República denominado *“Instancia Especial de Alto nivel con Pueblos Étnicos para el seguimiento de la implementación de los acuerdos, que se acordará entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones representativas de los Pueblos Étnicos”*, se estaba socializando el proyecto normativo para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores. No obstante, por circunstancias conocidas, la mesa de concertación fue levantada.

1.10. Remisión del proyecto a radicar a la Fiscalía General de la Nación

El 18 de octubre de 2017, previo a la radicación del proyecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, remitió al Fiscal General de la Nación la versión del proyecto de ley que sería presentada al Congreso de la República.

1.11. Radicación del proyecto en el Congreso de la República

Bogotá D.C., Colombia

El 24 de octubre de 2017, el proyecto fue radicado por el Ministro de Justicia y del Derecho en el Congreso de la República. La Fiscalía General de la Nación no realizó comentarios frente a la versión presentada ante el legislativo.

A partir de las anteriores consideraciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho, presenta concepto en el siguiente orden:

2. Consideraciones

2.1. Objetivo del proyecto de ley

La ley tiene por objeto crear mecanismos sociales y administrativos para reconocer un tratamiento penal diferencial, transitorio y condicionado, a las personas afectadas por la problemática de cultivo de plantaciones de uso ilícito en el país, con el fin de aportar elementos para la consolidación y sostenibilidad de la Paz en el período de postconflicto. En esa dirección, se crean herramientas que ofrecen alternativas dirigidas a reducir la judicialización, limitar el uso del encarcelamiento como retribución penal y disminuir el tiempo efectivo de privación de libertad de los procesados o condenados por el delito de conservación o financiación de plantaciones ilícitas previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000.

Lo anterior, responde a la adopción de una política criminal en materia de drogas dirigida no a la judicialización como medida primigenia, sino al perfeccionamiento de políticas que aporten al desarrollo económico y social del país, particularmente, de las comunidades afectadas por el fenómeno de los cultivos de uso ilícito.

2.2. Contexto del proyecto de ley

En la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas (UNGASS 2016), así como en diversos escenarios del ámbito internacional, se evidencia la necesidad de centrar la política de drogas en los individuos superando los enfoques basados únicamente en la represión.

La utilización irreflexiva del derecho penal y el encarcelamiento indiscriminado para los eslabones débiles de la cadena como los campesinos cultivadores, además de desgastar el aparato judicial, no logra finalizar los problemas de fondo que se deben resolver.

El problema de los pequeños cultivadores es complejo y requiere soluciones estructurales. El desafío es centrarse en los problemas de fondo de los territorios afectados y sus comunidades para reducir sus vulnerabilidades. Los campesinos cultivadores se encuentran por debajo de la línea de la pobreza y por lo tanto, el

Bogotá D.C., Colombia

fin último es resolver sus condiciones de vulnerabilidad con medidas que generen sostenibilidad.

El Acuerdo final establece la necesidad de buscar alternativas que conduzcan a mejorar las condiciones de bienestar y buen vivir de las comunidades en los territorios afectados por los cultivos ilícitos. Lo anterior es consecuente con los compromisos que asumió Colombia en la UNGASS 2016 y los pronunciamientos sobre la necesidad de generar un cambio profundo en la política de drogas.

Para resolver los problemas estructurales, el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores y los Programas del Gobierno nacional (PNIS, PDET) orientados a reducir la pobreza y desarrollo del campo colombiano, dinamizarán el tránsito hacia la legalidad. Es preciso resaltar que los únicos beneficiarios serán los pequeños cultivadores, y la tarea es priorizar y concentrar todos los esfuerzos de persecución penal en desarticular redes y economías criminales asociadas al narcotráfico, que son los principales beneficiarios de las utilidades del mercado de las drogas y los generadores de violencia, corrupción y vulnerabilidad social.

El Proyecto de Ley de tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores se presenta en el desarrollo del cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Es un tratamiento transitorio y condicionado solo para pequeños cultivadores, quienes serán los únicos beneficiarios y deberán acogerse voluntariamente a los Programas del Gobierno nacional y firmar un acta de compromiso de renuncia a cultivar. Quiénes reincidan pierden el beneficio y no pueden volver a postularse.

Esta es una oportunidad sin precedentes para la transformación de la Colombia rural y centrar la atención hacia la población más necesitada como los pequeños campesinos del país. Todas las acciones que se adelantan se deben enfocar en un frente común y es reducir la vulnerabilidad de los territorios y poblaciones afectadas, y con esto disminuir de manera sostenida los cultivos ilícitos del país.

2.2.1.- Aspectos socioeconómicos relacionados con los cultivos ilícitos

El Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - SIMCI reporta que alrededor del 20% del territorio colombiano ha estado permanentemente afectado durante los últimos 15 años (Nariño, Norte de Santander, Cauca, Putumayo, Guaviare, Meta y Antioquia). El 39% ha estado afectado en forma intermitente y el 36% no presenta cultivos de coca en los últimos tres años y se podría catalogar como abandono³ (esto se presenta en las regiones de la Amazonía, Sierra Nevada, Orinoquía y departamentos del Magdalena Medio como Boyacá y Santander). El 5% son las nuevas áreas con cultivos de coca y se consideran como áreas de expansión.

³Informe de Monitoreo de Cultivos de Coca, 2016

La presencia de cultivos de uso ilícito en Colombia no se distribuye de manera homogénea en el territorio nacional. A pesar de que entre 2001 y 2016 se han producido cultivos de coca en 21 departamentos, el 81% se concentra en sólo cinco de ellos: Nariño, Putumayo, Norte de Santander, Cauca y Caquetá. El 48% del área sembrada con coca (45.748 hectáreas) se encuentra en diez municipios de cuatro departamentos del país. Tumaco es el municipio más afectado con 16.960 hectáreas.

La concentración del área sembrada se registra en las zonas denominadas de manejo especial como Parques Nacionales Naturales. En Colombia existen 59 áreas protegidas en la categoría Parque Nacional Natural. Para 2015, se identificó afectación por presencia de coca en 16 de aquellos. El 80% de los cultivos de coca detectados a lo largo de toda la serie histórica dentro de los Parques Nacionales Naturales, se concentra en las siguientes zonas: Sierra de la Macarena, Reserva Nacional Natural "Nukak", Paramillo y La Paya. Los parques han contribuido en un rango de 4% al 7% del área en coca.

La siembra, producción y comercialización de droga requiere de diversas actividades, actores y organizaciones, con márgenes de utilidad y un sistema de incentivos para continuar en el negocio. Comprender el mercado de la droga no es tan sencillo porque no funciona como indican las teorías económicas o las leyes de la oferta y la demanda. En la fase primaria de producción, los cultivadores que en su mayoría son campesinos, no tienen influencia en el mercado, ni en los precios. En algunas zonas, los grupos armados al margen de la ley y las organizaciones dedicadas a la producción de drogas, imponen reglas de juego que regulan el mercado.

Si analizamos el mercado global de la droga, los cultivadores solo reciben el 1,4% de los ingresos totales de la cocaína de todos los niveles del tráfico y en la cadena del negocio son los más vulnerables⁴. Se esperaría que los esfuerzos de lucha en esta fase de la cadena, reduzcan los suministros e incrementen los precios de la droga, pero se observa que las ganancias del negocio del narcotráfico permiten sostenerlo y crean alternativas de choque con alto grado de adaptabilidad.

El precio promedio de la hoja de coca en el sitio de producción es de US\$1 dólar o \$3.000 el kilogramo. El precio del clorhidrato de cocaína (al por mayor) en Colombia es de US\$2.269 por kilogramo, pero puede oscilar entre US\$24.000 y US\$39.000 cuando llega al mercado de los Estados Unidos de América y entre US\$25.700 y US\$63.400 en el mercado Europeo. Cuando este producto llega a

⁴ Informe Mundial de Drogas, 2009

las calles de los diferentes países, los precios se incrementan de manera sustancial por los mecanismos de adulteración y dosificación.

La producción de cultivos de uso ilícito constituye un fenómeno complejo. Algunos territorios afectados por los cultivos de uso ilícito se encuentran en zonas de frontera agrícola donde no existen todavía dinámicas productivas y constituyen el punto de inicio del proceso de ruralización que se asocia con el deterioro ambiental de las zonas protegidas. En su mayoría tienen presencia de actores armados ilegales que presentan algún nivel de control territorial que repercute en la reducción del acceso de las instituciones públicas y gobiernos locales, y a la oferta institucional de programas y servicios estatales, los cuales se debilitan por el incremento de la producción ilícita.

A su vez, los aumentos en los picos de violencia en el territorio han estado asociados con los enfrentamientos entre los actores armados que habitualmente afectan con mucha mayor fuerza a quienes habitan el territorio, presentándose procesos intensivos de desplazamiento forzado interno, masacres y asesinatos selectivos, que tienen como propósito afectar las finanzas de los controladores del territorio o eliminar la base social de soporte.

Cuando los actores ilegales identifican una zona con alta vulnerabilidad encuentran un escenario de alta receptividad para el establecimiento de núcleos de producción ilícita, los cuales se desarrollan con mayor velocidad, y agudizan la problemática local y la pérdida de capacidades.

De otra parte, los cultivos de uso ilícito en los territorios o zonas afectados trascienden el hecho de economías o actividades productivas fuera de la legalidad. La adecuación de estas zonas se genera por la confluencia de una serie de factores asociados en su mayoría a componentes sociales y económicos que contribuyen a presionar la vinculación de la población a este tipo de dinámicas.

En efecto, según estudios adelantados por UNODC, la rentabilidad de las plantaciones de uso ilícito y las condiciones de marginalidad, serían algunas de las causas comunes identificadas que originan el cultivo de plantaciones de uso ilícito y su consecuente judicialización. Dichos factores aparecen en escenarios de relaciones locales de mercado donde participan sujetos de economías de subsistencia, definidas como economías familiares en las que confluyen situaciones de vulnerabilidad como la indigencia, marginalidad, analfabetismo, baja escolaridad, el conflicto armado, el desplazamiento forzado, la falta de empleo y desarrollo, entre otras, que ubican el cultivo de uso ilícito como la

Bogotá D.C., Colombia

actividad predominante de colonos, campesinos, indígenas, afros y sus núcleos familiares⁵.

Como lo reconoce el Acuerdo Final, la persistencia del problema de las drogas ilícitas, está ligada a la existencia de condiciones de pobreza y marginalidad, debilidades de la política estatal y la existencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, que a su vez inciden en formas específicas de violencia que han atravesado, alimentado y financiado el conflicto armado interno. Aunque la política de lucha contra las drogas ejecutada en los últimos 30 años refleja algunos avances para enfrentar la problemática de las drogas ilícitas, como el desmantelamiento de bandas dedicadas al narcotráfico en toda su cadena (cultivo, producción, distribución y comercialización) y la erradicación considerable de hectáreas de plantaciones de uso ilícito; el fenómeno de las drogas ilícitas persiste en diferentes regiones del país. Esto demuestra que la política no ha logrado los resultados esperados y ha generado dificultades que acrecientan las condiciones de vulnerabilidad que padecen las comunidades campesinas afectadas por las plantaciones de uso ilícito.

A tono con la dificultad planteada, la ley pretende reorientar los esfuerzos de la política de lucha contra las drogas que venía implementándose hasta antes del Acuerdo Final, con el fin de adoptar medidas legislativas urgentes que respondan coherentemente a lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC EP, de manera que se garantice la sostenibilidad del Acuerdo Final y se logre un tratamiento penal razonable y proporcionado para los pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito.

2.2.2. Marco jurídico para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores

Para efectos del desarrollo del tratamiento penal diferencial a pequeños cultivadores, el sub-punto 4.1.3.4. del Acuerdo Final (Solución al problema de las drogas ilícitas); señala lo siguiente:

“En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a tramitar los ajustes normativos necesarios

⁵Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Perspectives on the Development Dimensions of Drug Control Policy. En https://www.unodc.org/documents/uricqass2016/Contributions/JN/UNDP/UNDP_paper_for_CND_March_2015.pdf. Consultado el 10/08/2016.

que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito. La manifestación voluntaria de renuncia al cultivo de uso ilícito y a la permanencia en dicha actividad, podrá darse de manera individual, o en el marco de acuerdos de sustitución con las comunidades. Este tratamiento podrá ser revocado por reincidencia en las conductas asociadas a cualquier eslabón de la cadena de producción de los cultivos de uso ilícito y sus derivados. Se dará prioridad en la implementación a los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito”.

A su vez, el sub-punto 6.1.9. (Prioridades para la implementación normativa), supone garantizar lo siguiente:

“El Acuerdo Final se incorporará conforme a las normas constitucionales. De forma prioritaria y urgente se tramitarán los siguientes proyectos normativos conforme al procedimiento establecido en el Acto Legislativo 1 de 2016 o mediante otro Acto legislativo en caso de que el anterior procedimiento no estuviera vigente:

“Ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con los cultivos de uso ilícito, cuando los condenados o procesados sean campesinos no pertenecientes a organizaciones criminales, (...)”.

Así mismo, el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, señaló lo siguiente:

“(…) La ley reglamentará el tratamiento penal diferenciado a que se refiere el numeral 4.1.3.4. del Acuerdo Final en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos, y determinará, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, en qué casos y bajo qué circunstancias corresponde a la jurisdicción ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal) cometidos por las personas respecto de quienes la JEP tendría competencia” (…)

2.2.3. Recomendaciones de Política Pública para enfrentar el fenómeno de los cultivos de uso ilícito

El Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) propone algunos objetivos para enfrentar la problemática de los eslabones débiles de la cadena del narcotráfico:

Bogotá D.C., Colombia

- "La redefinición del enfoque de política criminal orientada a proteger los derechos de los eslabones de cultivo y consumo de la cadena, los cuales suelen corresponder a poblaciones afectadas y con mayor grado de vulnerabilidad, y que a la vez, permita atacar con mayor contundencia los eslabones más fuertes asociados con crimen organizado y manejo de grandes capitales ilícitos"; y
- "Desarrollo y actualización del Estatuto Nacional de Estupefacientes, con el objetivo de manejar diferenciadamente la acción penal frente a los cultivos de uso ilícito, darle especificidad a los delitos en relación con el rol del individuo en la cadena de producción de drogas y actualizar el marco legal para el desarrollo de programas de desarrollo alternativo en comunidades dispuestas a abandonar sus vínculos con los cultivos de uso ilícito"⁶. (Subrayas fuera del texto original).

La Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia en su informe de 2015, recomienda al Gobierno Nacional:

- "Los cultivadores no deben continuar siendo objeto de persecución penal sino de programas de desarrollo alternativo eficaces. Una política de Desarrollo Alternativo, para ser coherente debería complementarse con los cambios normativos necesarios para dejar de sancionar penalmente al pequeño cultivador. Para efectuar este cambio de enfoque no es necesario legalizar la actividad de cultivo pues se puede promover el uso de figuras penales tales como el principio de oportunidad o las causales de justificación para impedir que estas personas sean condenadas a cumplir largas penas de prisión. Estos subrogados penales permitirían incentivar a los cultivadores a colaborar con el Estado y proferir otras alternativas económicas ajenas a las drogas ilícitas" (Subrayas fuera del texto original); y
- "Las acciones de desarrollo alternativo, así como las de represión, por sí mismas, no constituyen un instrumento suficiente para erradicar en forma sostenible los cultivos de uso ilícito. El dilema no es entre medidas coercitivas de erradicación y acciones de desarrollo alternativo. Es necesaria una combinación adecuadamente focalizada de seguridad, justicia y desarrollo integral (económico, social e institucional) en los territorios afectados por cultivos de uso ilícito y en las áreas con mayor vulnerabilidad al riesgo de afectación por dichos cultivos. Tal combinación de presencia institucional crea las condiciones, en primer lugar, para la erradicación voluntaria y, por lo tanto, para el desalojo sostenible de los cultivos de uso ilícito en un determinado territorio y, en segundo lugar, para prevenir el resurgimiento de dichos cultivos en los territorios vulnerables"⁷.

⁶Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. En <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/prensa/bases%20plan%20nacional%20de%20desarrollo%202014-2018.pdf>. Consultado el 11/08/2016. Pp 384.

⁷ Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia. Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia. Bogotá D.C., Mayo de 2015. Pp 10-42.

Bogotá D.C., Colombia

El Plan Decenal de Justicia (2017-2027), aprobado por el Decreto 979 de 2017, prevé dentro de sus acciones realizar ajustes normativos para el tratamiento penal diferencial de los eslabones débiles de la cadena del narcotráfico e impulsar acciones dirigidas a implementar alternativas al encarcelamiento para delitos de drogas de menor gravedad.

Los mandatos del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), del Plan Decenal de Justicia y las recomendaciones de la Comisión Asesora, propugnan por una política criminal del Estado que racionalice la utilización del derecho penal frente a los delitos de drogas cometidos por eslabones débiles de la cadena del narcotráfico. Desde este punto de vista, el ajuste normativo para el tratamiento penal diferencial de pequeños cultivadores acordado en el punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final y previsto en la presente ley, estimula a un desarrollo acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) y las recomendaciones de la Comisión Asesora de Política Criminal.

2.2.4. Tendencias en la judicialización del delito previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000

Existen argumentos que demuestran que la estrategia de tratamiento penal diferenciado contenida en el proyecto de ley 013 del Senado, resulta mucho más viable para afrontar el fenómeno desde el enfoque punitivo, que la persecución criminal a los pequeños cultivadores.

a) Evolución de entradas de noticias criminales

Delito	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Noticias criminales por delitos relacionados con drogas (tráfico, lavado, destínación ilícita, conservación y financiación de plantación)	3.831	15.486	33.034	52.361	70.156	89.961	84.936	94.361	98.860	94.441	83.705	75.876	45.983
Total de noticias criminales	186.581	412.078	647.854	760.571	1.058.035	1.080.181	1.145.044	1.157.613	1.230.199	1.201.262	1.242.278	1.203.033	653.086
PORCENTAJE	2,1%	3,8%	5,1%	6,7%	6,6%	8,3%	7,4%	8,2%	8,0%	7,9%	6,7%	6,3%	7%

Fuente: Fiscalía General de la Nación, SPOA – datos con corte a 10 de julio de 2017; cálculos Observatorio de Política Criminal.

Desde la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, los delitos relacionados con drogas han representado en promedio un 6% de las noticias criminales que ingresan a la Fiscalía.

b) Noticias criminales relacionadas con drogas por año de ingreso

Bogotá D.C., Colombia

Delito	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	3.728	14.985	27.783	47.950	63.176	84.945	82.005	91.843	95.493	90.471	79.790	69.219	42.499
Destinación ilícita de muebles o inmuebles	14	50	201	283	373	361	277	262	237	176	215	237	184
Lavado de activos	55	156	255	595	646	1.087	312	334	367	329	383	530	276
Conservación o financiación de plantaciones	34	295	4.795	3.533	5.961	3.568	2.342	1.922	2.763	3.465	3.317	5.890	3.024
TOTAL	3.831	15.486	33.034	52.361	70.156	89.961	84.936	94.361	98.860	94.441	83.705	75.876	45.983

Fuente: Fiscalía General de la Nación, SPOA – datos con corte a 10 de julio de 2017, cálculos Observatorio de Política Criminal.

c) Impacto de la persecución del tipo penal establecido en el artículo 375 del Código Penal en la política criminal del Estado

El delito de conservación o financiación de plantaciones ilícitas (artículo 375), en comparación con los delitos de mayor ocurrencia en el sistema carcelario⁸ e incluso frente a los delitos de drogas⁹, representa un bajo impacto para la política criminal del Estado por la siguiente razón:

- Las capturas realizadas por la Policía Nacional por el delito de conservación y financiación de plantaciones en el período comprendido, entre el 2015 y marzo de 2017, es de **243** personas. En comparación con el delito de tráfico y fabricación de estupefacientes –que en el mismo período reporta **157.408**– se evidencia que las actividades de policía tendiente a la persecución de delitos de drogas no están concentradas en el delito previsto en el artículo 375.

d) Actuaciones de la Fiscalía con respecto al delito

De los registros de actuaciones de fiscalía por el delito de Conservación o Financiación de Plantaciones, realizados entre el año 2016 y junio de 2017, se encuentra la siguiente información a partir de 5.974 actuaciones registradas en dicho período:

- (i). El **63.5%** corresponden a **archivos** por atipicidad o inexistencia, o por imposibilidad del sujeto activo.
- (ii). El **31.3%** corresponden a la categoría de **"Inactivado por conexidad o doble radicación"**.

⁸ Hurto, homicidio y Tráfico de Estupefacientes.

⁹ Tráfico de estupefacientes, destinación ilícita de inmuebles y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

(iii). Únicamente el 1.4% corresponden a imputación de Cargos, y solo el 1.1% corresponde a escrito de acusación y 0.9% a condena.

Lo anterior, demuestra una baja judicialización del delito, dado que casi el 95% de la totalidad de las noticias criminales son inconducentes.

e) Número de condenas vs número de cultivadores

Según cifras de la UNODC, 109.000 familias viven del cultivo ilícito de la coca; no obstante, la cifra total de condenados por este delito es de 267 personas.

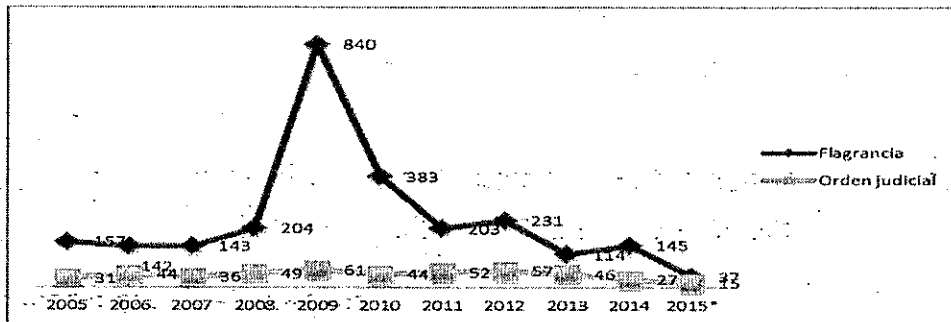
Si se analiza la carga anual por delitos relacionados con drogas, esta es inferior al 10% del total de las noticias criminales que ingresan a la Fiscalía. En el cálculo más conservador, la estimación de las noticias criminales por cultivadores representaría al menos el total anual de la carga de la Fiscalía por delitos relacionados con drogas, sin que esto tenga en cuenta la carga procesal que pueda representar.

Personas privadas de la libertad en centros de reclusión							
Delito	Hombres condenados	Mujeres condenadas	Total condenados	Hombres sindicados	Mujeres sindicadas	Total sindicados	Total
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (13,7%PPL)	14.336	2.390	16.746	6.436	1.119	7.557	24.303
DESTINACION ILICITA DE MUEBLES O INMUEBLES (0,5%PPL)	354	162	516	211	94	305	821
LAVADO DE ACTIVOS (0,1%PPL)	123	45	168	77	20	97	265
CONSERVACION O FINANCIACION DE PLANTACIONES (0,0%PPL)	53	1	54	10	0	10	64
TOTAL	14.893	4.958	19.846	6.736	1.233	7.969	27.815

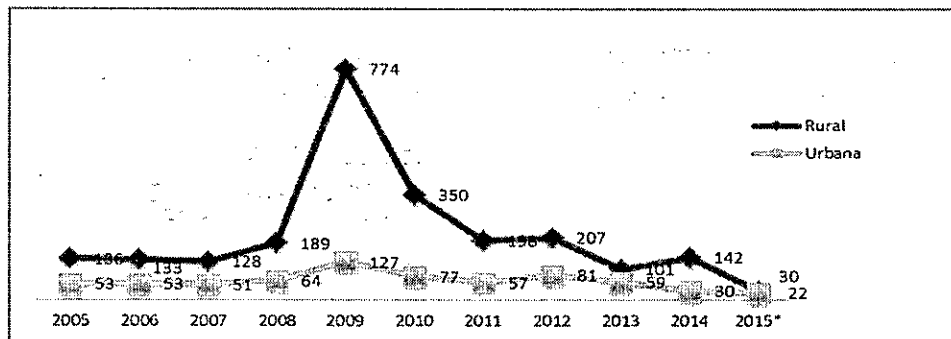
Fuente: INPEC, SISIPPEC – 6 de noviembre de 2017

f) Flagrancia vs allanamiento

La mayoría de las capturas por este delito se realizan en flagrancia, y las pocas que se realizan por allanamiento se dan mayoritariamente en zonas urbanas, lo que permite evidenciar que la persecución de esta conducta obedece a labores de vigilancia de la fuerza pública en las que se encuentra a cultivadores.

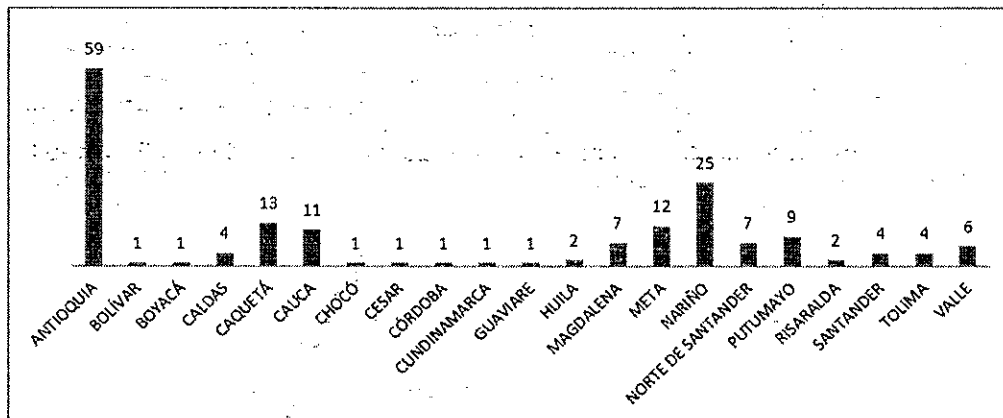


Fuente: Policía Nacional – cálculos Ministerio de Justicia, mayo de 2015.



Fuente: Policía Nacional – cálculos Ministerio de Justicia, mayo de 2015.

g) Distribución regional de las capturas por el delito de conservación y financiación de plantaciones:



Fuente: Policía Nacional, 2014.

Al observar esta gráfica se concluye que la mayoría de las capturas por este delito se dan en Antioquia. Sin embargo, este departamento no es el que concentra el mayor número de plantaciones, ya que solo contiene el 2,5% de la totalidad de hectáreas de coca sembradas en el país. Por el contrario, la suma de capturas de los departamentos que concentran el 86,53% de la hoja de coca en el territorio

Bogotá D.C., Colombia

nacional (Nariño, Putumayo, Norte de Santander, Cauca, Caquetá y Guaviare), es solo ligeramente superior a la de Antioquia, 66 frente a 59.

h) Costos relacionados con la criminalización de los cultivadores

En el estudio realizado por el CESED de la Universidad de Los Andes se demuestran los costos económicos que implica judicializar a una persona por el delito de porte, tráfico y fabricación de estupefacientes¹⁰. De tomar la ruta de la persecución criminal a los pequeños cultivadores, el Estado debería asumir este costo (10,779,000 pesos) multiplicado por 400.000 personas que tienen algún vínculo con el mercado criminal de la coca (teniendo en cuenta que se tasa con el cálculo de 109.000 familias realizado por la UNODC), lo que resultaría en costos cercanos a los 4.3 billones de pesos, –rubro que permitiría cubrir todas las deudas que las EPS tienen con los hospitales– que además ser ostensiblemente superior al presupuesto anual de la Fiscalía que ronda los 3 billones de pesos¹¹, es más del 50% de todo el presupuesto del sistema penal acusatorio que es ligeramente superior a los 8 billones de pesos¹². Además, resulta relevante tener en cuenta el costo que traería consigo el mantenimiento de estos nuevos internos, puesto que la manutención al año por cada interno es de 13.275.844 pesos¹³, que si se multiplica por el número total de personas dedicadas al cultivo de coca resulta en una cifra cercana a los 5.3 billones de pesos. Por ende, tal ruta resulta inviable en términos fiscales para el Estado colombiano, en especial, teniendo en cuenta que en los municipios en donde se siembra coca, la presencia del Estado es mínima, lo que implicaría costas adicionales de traslado y juzgamiento por la naturaleza del delito.

Entonces, es claro que la persecución penal de la totalidad de los cultivadores de coca en el país no resulta viable ni lográble. Los rubros económicos e institucionales que esta operación traería consigo, representaría más del 1% del PIB del país para el año 2016¹⁴. Por ello, se torna necesario pensar en el proyecto de ley 013 de 2017 (Senado) como la mejor iniciativa para tratar este fenómeno, todo de la mano de una adecuada intervención de los programas de sustitución y de desarrollo agrario, propios del primer punto del acuerdo referente a la reforma

¹⁰ GUTIÉRREZ, Isabel; TOBÓN, Santiago. *El gasto fiscal de la guerra contra los portadores y traficantes de drogas ilícitas: una aproximación a Colombia*. Bogotá (CEDE Universidad de Los Andes, 2017).

¹¹ De acuerdo con el informe de gestión presupuestal

¹² ÁLVAREZ, Miguel; ROMERO, Adriana; PULGARÍN, Frank; ROMERO, Mónica. *El valor del delito: sistema penal acusatorio ¿Cuánto nos cuesta? Política pública y praxis*. Bogotá (Ministerio de Justicia, 2017).

¹³ Cifras tomadas de la oficina de planeación del INPEC.

¹⁴ Dato obtenido a partir de la cifra del PIB calculada por el Banco de la República para el año 2016. El PIB para el año 2016 superó los 862 billones de pesos.

Bogotá D.C., Colombia

rural integral y de una implementación integral de todas las obligaciones suscritas en el acuerdo de la Habana.

2.3. Medidas legislativas adoptadas en el proyecto de ley

El tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores que permitirá la renuncia al ejercicio de la acción penal, la extinción de la sanción penal o la extinción de la pena, supone la realización de ajustes normativos que permitan la aplicación de normas sustanciales y procesales especiales al delito previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000.

Los elementos normativos que se proponen para el tratamiento penal diferencial serían los siguientes:

- a) El tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores será transitorio y condicionado. Para acceder a los beneficios consagrados en el tratamiento penal diferencial que pretende la presente ley, los pequeños cultivadores tendrán un término de un año para vincularse a los diferentes procedimientos que permitirán la renuncia al ejercicio de la acción penal, la extinción de la acción penal o la extinción de la pena.

El tratamiento penal diferenciado está condicionado a que los pequeños cultivadores que manifiesten formalmente ante la autoridad competente la decisión irrevocable de renunciar a cultivar o mantener las plantaciones de uso ilícito y se acojan al Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

- b) Teniendo en cuenta que en el ordenamiento jurídico no existe un instrumento normativo que delimite la actividad de cultivo de plantaciones de uso ilícito y establezca la extensión de tierra que permita identificar al pequeño cultivador; visionar un tratamiento penal diferenciado, conforme al Acuerdo Final de Paz, implica la delimitación y definición de cada una de las fases de las actividades de cultivo, conservación y financiación de plantaciones ilícitas (cannabis, coca y amapola). Por tal razón, la ley pretende fijar algunos requisitos especiales para que los sujetos intervinientes en la cadena del cultivo a pequeña escala, es decir el cultivador y el amediero, puedan acceder a los beneficios previstos.

A su vez, no podrán beneficiarse del tratamiento penal diferencial establecido en la presente ley, combatientes de grupos armados al margen de la ley; agentes del Estado; o terceros que hayan cometido la conducta delictiva descrita en el inciso 1 del artículo 375 del Código Penal, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, frente a los cuales la Jurisdicción Especial para la Paz tendría competencia.

Bogotá D.C., Colombia

- c) En esta dirección, es necesario establecer el alcance de la actividad de cultivo, conservación o financiación, de manera que el tratamiento penal diferenciado no cobije a los eslabones medios o altos de la cadena del narcotráfico, miembros de organizaciones criminales o terceros sin relación con el respectivo predio o cultivo, y las actividades de procesamiento del producto obtenido de la plantación ilícita con el fin de obtener una sustancia psicoactiva, lo cual, configuraría el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previstos en el artículo 376 del Código Penal, que no está dentro de lo pactado en el Acuerdo Final para reconocer el tratamiento penal diferencial.
- d) La actividad de financiar no solo debe entenderse como el patrocinio económico que hace un tercero al cultivo, sino también como la financiación que hace el cultivador de su propio cultivo.

En consecuencia, la ley pretende diferenciar las modalidades delictivas de la conducta de financiación de plantaciones ilícitas con el fin de otorgar una reacción punitiva mayor a la financiación de cultivos cuando se encuentra asociada a las actividades que realizan las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

El pequeño cultivador, cuando cultiva, conserva o financia su propia plantación, en pequeña escala, se le reconoce una reacción punitiva menos grave, siempre y cuando ostente alguna relación jurídica formal o precaria con el predio afectado con las plantaciones ilícitas.

- e) El tratamiento penal diferenciado se aplicará en tres situaciones distintas: i) para personas a las que no se ha iniciado acción penal; ii) para las personas que están siendo procesados penalmente; y iii) las que están condenadas por el delito.

(i) Personas a las que no se les ha iniciado la acción penal: El mecanismo propuesto para que estas personas sean beneficiados con el tratamiento penal diferenciado es la **renuncia de la acción penal**. Esta medida está dirigida a los pequeños cultivadores que no han sido objeto de un proceso penal. Su operación está supeditada a la suscripción y el cumplimiento de los compromisos del PNIS, es decir a la cesación de la actividad de cultivo ilícito. Una vez que la dirección del PNIS certifica que la persona cumplió, se emite un acto administrativo para que la Fiscalía renuncie a la acción penal.

¿Y si no cumplen? Se revocará el acta de compromiso y no podrá suscribirse una nueva, por lo que podrá ser investigado y juzgado de forma ordinaria.

(ii) Personas que están siendo procesados penalmente. El mecanismo propuesto para que estas personas sean beneficiados con el tratamiento penal diferenciado es la **extinción de la acción penal**. En esta situación, el fiscal que tiene asignado el caso deberá solicitar a la dirección del PNIS que suscriba un acta con el procesado. Una vez suscrita el acta, el fiscal deberá suspender el proceso hasta por un año. Pasado el término de verificación del PNIS y cumplidos los compromisos pactados, el fiscal del caso deberá solicitar la preclusión del proceso penal.

Cabe anotar, que si la persona está detenida preventivamente, el fiscal del caso deberá solicitar al juez de control de garantías la libertad provisional del pequeño cultivador como consecuencia del tratamiento diferenciado.

¿Y si no cumplen? El fiscal podrá remitir el caso ante el juez de control de garantías y si este encuentra demostrado el incumplimiento informará a la dirección del PNIS para que revoque el acta de compromiso. Entonces, se podrá continuar de manera normal con el juzgamiento y solicitar de nuevo, si es procedente, medida de aseguramiento privativa de la libertad.

(iii) Personas condenadas por el delito: El mecanismo propuesto para que estas personas sean beneficiadas con el tratamiento penal diferenciado es la **extinción de la pena**. Para su funcionamiento, el condenado deberá comunicarle al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la intención de suscribir acta de compromiso con el PNIS. Una vez suscrita el acta se ordenará la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de verificación hasta por un año. Si pasado este término se cumplen todos los compromisos, el juez declarará la extinción de la acción penal.

¿Y si no cumplen? El juez podrá revocar la decisión que concedió la suspensión transitoria de la ejecución de la pena y retomará el cumplimiento de la sanción establecida de manera normal.

- f) En el artículo 18 del proyecto de ley se propone que cuando se trate de campesinos **que se sometan al programa de sustitución de cultivos** (pequeños cultivadores) se darán beneficios en materia de extinción de dominio. Estos beneficios se aplican a través de distintos mecanismos jurídicos dependiendo de si (i) el proceso de extinción de dominio no se ha abierto o está en curso, o (ii) ya se cerró.

Bogotá D.C., Colombia

i) En los procesos de extinción de dominio que no han iniciado o están en curso. No se aplicarán medidas cautelares (embargo y anotación en folios de matrícula inmobiliaria) y se archivarán procesos adelantados, devolviendo el bien afectado a quien resulte favorecido con el tratamiento penal diferenciado, siempre que se trate de pequeños cultivadores con relación jurídica formal o precaria con los bienes y estos no pertenezcan a organizaciones criminales.

(ii) En los procesos de extinción de dominio en que existe sentencia en firme. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) de la Fiscalía General de la Nación, destinará el bien al PNIS.

g) El tratamiento penal diferenciado no será aplicable cuando exista concurso entre la conducta de conservación y financiación, y otros delitos, salvo cuando se trate del delito de destinación ilícita de inmuebles del artículo 377 de la Ley 599 de 2000.

h) Reforma en materia de política criminal frente al delito de cultivo de plantaciones ilícitas:

	Código Penal Actual		Reforma	
	Objeto del delito	Penas	Objeto del delito	Penas
Conductas irrelevantes para el derecho penal	-hasta 20 plantas de cultivos de uso ilícito -Hasta 1 Kg semillas	0	-Hasta 18 m2 de Coca y 0,3 gr de semillas -Hasta 19 m2 de Cannabis y 0,45 gr de semillas -Hasta 0.8 m2 de amapola y 0,8 gr de semillas.	0
Pequeño Cultivador o amediero	-Entre 20 y 100 plantas de cultivo ilícito.	64 a 108 meses	-Entre 18 y 38.000 m2 de coca y 0,3 y 750 gr de semillas. -Entre 19 y 84 m2 de cannabis y 0,3 y 20 gr de semillas. -Entre 0,8 y 3840 m2 de amapola y entre 0,8 y 3999 gr de semillas	12 a 48 meses.
Gran cultivador	-Más de 100 plantas de cultivo ilícito. -Más de 1 kg de semillas	96 a 216 meses.	-Más de 38.000 m2 de coca y 750 gr de semillas. -Más de 84 m2 y 20 gr de semillas. -Más de 3840 m2 de amapola y 3999 gr de semilla	48 a 120 meses.
Gran	-Más de 100 plantas	96 a 216	-Más de 38.000 m2 de	108 a 180

Financiadores	de cultivo ilícito -Más de 1 kg. de semillas.	meses.	coca y 750 gr de semillas. -Más de 84 m ² y 20 gr de semillas. -Más de 3840 m ² de amapola y 3999 gr de semilla	meses
---------------	--	--------	---	-------

El proyecto propone modificar el delito de conservación o financiación de plantaciones contenido (artículo 375 Código Penal). Se propone, con base en informes técnicos, modificar los criterios para determinar cuándo se trata de un comportamiento delictivo de gran impacto, cuándo se está ante un pequeño cultivador y cuándo el cultivo de plantas ilícitas no representa ningún interés para el derecho penal. Los nuevos criterios están determinados por el área sembrada y la cantidad de semillas que se posea para cada planta de manera diferenciada (la posibilidad de generar dosis de sustancia psicoactiva de cada planta es distinta). A su vez, se reducen las penas para pequeños cultivadores y se incrementa el mínimo de la pena para quienes financian grandes plantaciones.

La filosofía detrás de la forma en que cada una de las cuatro situaciones descritas en el cuadro se regula, se encuentra enmarcada en un nuevo enfoque en materia de política de drogas, consistente con la idea de penalizar con menor severidad (de 1 a 4 años) a los pequeños cultivadores y con mayor severidad a grandes cultivadores y financiadores de plantaciones.

A Continuación, se explican los fundamentos de cada una de las regulaciones contenidas en la reforma al artículo 375 del Código Penal propuesta.

- Conductas irrelevantes para el derecho penal: Esta categoría está dirigida a establecer un límite en el cual el cultivo o conservación de plantaciones está orientado a satisfacer el consumo personal, de tal forma que esta cantidad de plantas o semillas no pone en peligro bajo ningún supuesto la salud pública. Su límite se determinó con base en la cantidad de semillas o la extensión de área cultivada que se necesitan para generar una plantación de consumo netamente personal, en virtud de que cada planta se cultiva de manera diferenciada o con mayor separación una de la otra.
- Pequeños cultivadores: Esta categoría es la que desarrolla la obligación suscrita en el pacto de La Habana en virtud de que se le brinda un tratamiento diferencial a quienes utilizan los cultivos ilícitos como medio de subsistencia propia y familiar. De allí que se establezcan criterios diferenciados para cada tipo de cultivo. En el caso particular de la coca, que es la planta con mayor número de cultivadores, la delimitación obedece al área con la cual el cultivo se hace rentable para el mantenimiento de una familia en relación con los precios de la hoja de coca en el mercado y con

Bogotá D.C., Colombia

todos los gastos relacionados con su producción (mano de obra e insumos agropecuarios). Por ejemplo, para que una familia de Caquetá¹⁵ obtenga un ingreso de 2 SMLMV al mes cultivando coca se necesita tener sembradas en promedio 3.83 hectáreas. Así, esta disminución de penas (se pasa de una pena de 64 a 108 meses a una de 12 a 48 meses) solamente beneficiaría a los pequeños cultivadores, que pese a tener sembrado un área que parece enorme, es la necesaria para procurar un ingreso mínimo para sus familias:

- **Gran cultivador:** Es el sujeto que cultiva o conserva plantaciones en una cantidad que excede la necesaria para la subsistencia familiar. La extensión determinada sólo tiene un límite mínimo es el que supera al pequeño cultivador y recibe una pena mucho más gravosa que la del pequeño cultivador (actualmente es de 96 a 2016 meses, y pasa de 48 a 120 meses). En estos casos la persona recibe una pena superior a la del pequeño cultivador, frente a la cual se propusieron ajustes con finalidades de técnica legislativa, pero se considera razonable mantener las penas actuales para estos delitos.
- **Financiador de grandes plantaciones:** Esta categoría está diseñada para castigar con mayor severidad a los sujetos que financian el negocio ilícito del narcotráfico (la legislación actual no diferencia en términos punitivos a quien financia o siembra grandes plantaciones). Actualmente la pena para quien financia grandes plantaciones es igual de la que se impone al que las cultiva. Se pasa de una pena de 96 a 216 meses a una de 108 a 180 meses.
- El otro rasgo de la propuesta de reforma del delito de conservación o financiación de plantaciones es el de la creación de dos rangos que permiten diferenciar dos situaciones distintas en materia de valoración de la extensión y las magnitudes de las plantaciones, plantas y semillas involucradas en el delito. El fundamento de tal cambio está dado por la necesidad de adecuar la medida de las extensiones de acuerdo con el tipo de plantación y el lugar en que esta se despliega, de manera que exista un acercamiento conceptual de pequeño cultivador.

Las plantaciones de coca, cannabis o amapola, tienen comportamientos disímiles en relación al número de hectáreas cultivadas, los rendimientos económicos y la región geográfica de cultivo. En consonancia con las

¹⁵ El informe técnico evidencia que estas áreas varían dependiendo del valor que la hoja de coca recibe en cada región en particular, por lo que el promedio nacional de cultivo para procurar un ingreso de dos salarios mínimos es de 1,79 hectáreas (17,900 metros). La justificación de tomar el valor más alto y no el del promedio es que si se tomara el segundo, muchas familias que subsisten con estos cultivos estarían sometidas a un tratamiento penal más duro.

tendencias de comportamientos de cultivos coca, cannabis y amapola, se advierte que el delito de conservación y financiación de plantación refleja una inequidad que no permite un tratamiento penal diferenciado para los pequeños cultivadores. En efecto, al revisar la hipótesis delictiva que sanciona con una pena de 5.3 años hasta 9 años las plantaciones en el rango de 20 y 100 plantas de coca, cannabis o amapola y compararlo con los índices de rendimiento de cada una de las plantaciones expuestas anteriormente, obtendríamos la conclusión de que se está judicializando con la misma reacción punitiva a todos los cultivadores sin ponderar la gravedad de la conducta. En efecto, no es lo mismo cultivar 100 plantas de coca y 100 plantas de cannabis. Mientras que con 100 plantas de coca el cultivador bajo cualquier circunstancia no obtiene el rendimiento necesario para producir pasta de base de coca y conseguir los ingresos económicos para el sostenimiento personal y de su núcleo familiar; con el cannabis los rendimientos y los ingresos económicos en las cantidades enunciadas, son altos. No obstante, la realidad planteada, si un cultivador de coca y otro de cannabis son judicializados por poseer 100 plantas, la reacción punitiva es la misma para ambas hipótesis delictivas.

El contexto anterior, sugiere replantear el rango establecido en la disposición vigente con el fin de delimitar al pequeño cultivador y así reconocerle un tratamiento distinto frente a quien cultiva en grandes extensiones. Por tal razón, el Ministerio de Justicia y del Derecho con el apoyo de diferentes entidades¹⁶ con responsabilidad en la política de sustitución de cultivos de uso ilícito, desarrolló una metodología para determinar los criterios generales en relación con la determinación de pequeño cultivador y las estimaciones requeridas para establecer las áreas de cultivo de la coca, amapola y el cannabis. Dicha metodología tuvo en cuenta los siguientes parámetros: i) concepto de pequeño productor agropecuario: *“aquél cuya propiedad debe ser menor o igual al área de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) de la región”*¹⁷; ii) cantidad de área sembrada en cultivos ilícitos requerida para producir un beneficio neto equivalente a los siguientes tres umbrales de ingreso: línea de pobreza extrema (umbral bajo)¹⁸; línea de pobreza (umbral medio); dos (2) salarios

¹⁶ Dirección para la Atención Integral de Lucha Contra las Drogas del Despacho Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto; Ministerio de Defensa Nacional; Policía Nacional; Agencias para la Renovación Territorial y Nacional de Tierras; Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, el Departamento Nacional de Planeación y Fiscalía General de la Nación (sin voto). Para el desarrollo de la metodología se contó con el apoyo técnico de la Oficina de Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

¹⁷ El punto de partida, para la clasificación del pequeño cultivador, es el criterio que en su momento fijaron el Incodec y el Ministerio de Agricultura según el cual la *“...propiedad (de un pequeño agricultor) debe ser menor o igual al área de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) de la región*. La UAF, a su vez, se define como la cantidad de tierra necesaria para producir mensualmente dos (2) salarios mínimos legales vigentes netos. Este criterio condiciona la focalización de los programas exclusivamente a los pequeños productores agropecuarios, porque evita la entrada de grandes tenedores de tierra a los beneficios potenciales de los programas de apoyo estatal.

¹⁸ En Colombia la entidad responsable del cálculo de la línea de pobreza extrema y pobreza es el DANE.

mínimos mensuales legales vigentes promedio (umbral alto)¹⁹; iii) actividades agrícolas primarias: hoja de coca, látex de amapola e inflorescencia de cannabis²⁰.

A partir de la aplicación de la metodología se obtuvieron los siguientes resultados:

- Pequeño productor de hoja de coca

Umbral Bajo: Línea de pobreza extrema				
Región	Ingreso de referencia (\$/mensual)	Utilidad mensual (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Lotes detectados en 2015 incluidos en esta categoría
Promedio nacional	\$ 434.590	\$ 723.114	0,6	56%
Central		\$ 759.477	0,57	
Pacífico		\$ 1.142.828	0,38	
Putumayo-Caquetá		\$ 336.273	1,29	
Meta-Guaviare		\$ 432.390	1,01	
Orinoquía		\$ 484.638	0,9	
Amazonia		\$ 709.417	0,61	

Umbral Medio: Línea de pobreza				
Región	Ingreso de referencia (\$/mensual)	Utilidad mensual (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Lotes detectados en 2015 incluidos en esta categoría
Promedio nacional	\$ 738.760	\$ 723.114	1,02	78%
Central		\$ 759.477	0,97	
Pacífico		\$ 1.142.828	0,65	
Putumayo-Caquetá		\$ 336.273	2,2	
Meta-Guaviare		\$ 432.390	1,71	
Orinoquía		\$ 484.638	1,52	
Amazonia		\$ 709.417	1,04	

¹⁹ Criterio UPRA para estimación de las Unidades Agrícolas Familiares, UAF.

²⁰ Es decir este cultivador excluye a aquellos que adelantan labores de procesamiento y transformación a pasta básica de cocaína, base de cocaína, clorhidrato de cocaína, morfina, heroína, marihuana prensa o productos transformados.

Umbral Alto: Dos (2) salarios mínimos mensuales				
Región	Ingreso de referencia (\$/mensual)	Utilidad mensual (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Lotes detectados en 2015 incluidos en esta categoría
Promedio nacional	\$ 1.288.700	\$ 723.114	1,78	91,60%
Central		\$ 759.477	1,7	
Pacífico		\$ 1.142.828	1,13	
Putumayo-Caquetá		\$ 336.273	3,83	
Meta-Guaviare		\$ 432.390	2,98	
Orinoquía		\$ 484.638	2,66	
Amazonia		\$ 709.417	1,82	

- Pequeño productor de marihuana

Umbral Bajo: Línea de pobreza extrema		
Ingreso de referencia (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Utilidad mensual (\$/mensual) con 500 plantas (0.05 Ha)
\$ 434.590	0,027 ha	\$ 791.666

Umbral Medio: Línea de pobreza		
Ingreso de referencia (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Utilidad mensual (\$/mensual) con 500 plantas (0.05 Ha)
\$ 738.760	0,046	\$ 791.666

Umbral Alto: Dos (2) salarios mínimos mensuales		
Ingreso de referencia (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Utilidad mensual (\$/mensual) con 500 plantas (0.05 Ha)
\$ 1.288.700	0,084	\$ 791.666

- Pequeño productor de amapola

Umbral Bajo: Línea de pobreza extrema		
Ingreso de referencia (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Utilidad mensual (\$/mensual) basado en un referente de estudio de campo
\$ 434.590	0,117	\$ 581.829

Bogotá D.C., Colombia

Umbral Medio: Línea de pobreza		
Ingreso de referencia (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Utilidad mensual (\$/mensual) basado en un referente de estudio de campo
\$ 738.760	0,199	\$ 581.829

Umbral Alto: Dos (2) salarios mínimos mensuales		
Ingreso de referencia (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Utilidad mensual (\$/mensual)
\$ 1.288.700	0,348	\$ 581.829

En consideración a lo antes expuesto, la determinación del pequeño productor de cultivos de uso ilícito, para efectos de la aplicación del tratamiento penal diferencial, debe tener en cuenta los objetivos programáticos del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS). Dicho Objetivo, consiste en lograr, por la vía persuasiva y concertada, sustituir por cultivos lícitos la mayor cantidad de cultivos de coca, marihuana y amapola dentro de una estrategia claramente enmarcada en el proceso de la Reforma Rural Integral (RRI) establecida en el punto 1 del Acuerdo Final de la Habana.

Con base en los anteriores presupuestos, para que el PNIS pueda tener un impacto significativo en la disminución de los cultivos de uso ilícito por la vía voluntaria, se estableció un área de la unidad productiva que no lo condene a ser un programa superfluo y marginal. Esto ocurriría, si se restringiera de tal manera el área del pequeño cultivador, que el universo de potenciales candidatos para la sustitución voluntaria solo cobije un número limitado de cultivadores cuya cantidad de hectáreas no represente un porcentaje significativo del total nacional de hectáreas de cultivos de uso ilícito.

En cuanto a las plantaciones ilícitas de coca, la metodología diseñada a partir de las productividades diferenciadas por regiones, estableció que el promedio nacional de área que caracteriza a aquellos pequeños cultivadores que obtienen un ingreso equivalente a dos salarios mínimos Legales Vigentes del cultivo de la hoja de coca, es de 1,78 hectáreas. Sin embargo, este promedio se mueve entre dos extremos de tamaño según la región en la que se encuentre la plantación, de acuerdo con lo que muestra el siguiente cuadro:

Bogotá D.C., Colombia

Parámetros para determinar el pequeño cultivador.			
Cultivo	Rango de lotes (---mts ²)	Número de plantas (un)	Número de semillas (Kg)
Cannabis	19 a 840	20 a 847	0,000456 kg a 0,020 kg (semilla)
Amapola	0,8 a 3480	20 a 102.902	0,0008 kg a 3,99 kg (semilla)

2.4. Población objeto del proyecto de ley

De acuerdo a las cifras anteriores, siempre y cuando se cumplan las exigencias legales y requisitos especiales previstos en la presente ley, el número de personas que podría beneficiarse del tratamiento penal diferenciado, es el siguiente:

- Frente a los pequeños cultivadores y demás personas que hacen parte de la dinámica de los cultivos de uso ilícito en pequeña escala, y que vienen cometiendo el delito previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 dentro del el rango 1 y no están siendo judicializados, se estima que aproximadamente 106.900 mil familias que corresponden a 400.000 personas asentadas en diferentes territorios afectados por la presencia de plantaciones de uso ilícito, pueden acogerse al tratamiento penal diferencial y demás beneficios ofrecidos en la presente ley.
- En torno a la población carcelaria responsable por el delito previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el número de sindicados y condenados, que podría beneficiarse del tratamiento penal diferenciado, de acuerdo a las cifras suministradas por el INPEC a septiembre de 2017, es de aproximadamente 267 personas.

Esto no significa excarcelación masiva. En efecto, de acuerdo con las cifras referenciadas anteriormente, el delito de conservación y financiación de plantaciones, representa menos del 1% de la población carcelaria condenada por delitos de drogas. A su vez, las 267 personas privadas de la libertad por dicha conducta, deberán acreditar que se encuentran en la hipótesis de los pequeños cultivadores prevista en el inciso 1 de la propuesta de reforma del artículo 375 de la Ley 599 de 2000.

3. Conclusiones

El delito de conservación o financiación de plantaciones, previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, seguirá criminalizado. A pesar de la necesidad de criminalización, es perentorio reconocer que dentro de la cadena del cultivo de

Umbral Alto: Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes				
Región	Ingreso de referencia (\$/mensual)	Utilidad mensual (\$/mensual)	Tamaño promedio del lote de cultivo de coca calculado (ha)	Lotes detectados en 2015 incluidos en esta categoría
Promedio nacional	\$ 1.288.700	\$ 723.114	1,78	91,60%
Central		\$ 759.477	1,7	
Pacífico		\$ 1.142.828	1,13	
Putumayo-Caquetá		\$ 336.273	3,83	
Meta-Guaviare		\$ 432.390	2,98	
Orinoquía		\$ 484.638	2,66	
Amazonia		\$ 709.417	1,82	

En efecto, en la región Pacífico se obtiene el ingreso de 2 SMMLV con un área de 1,13 has, mientras que en la región Putumayo-Caquetá el cultivador necesita 3,83 Has. Si tomáramos el promedio de 1,78 Has como estándar para aplicar el tratamiento penal diferencial, estaríamos dejando por fuera a una alta proporción de la población de pequeños productores de Putumayo-Caquetá (3,83 has), Meta Guaviare (2,98 has), Orinoquía (2,66 has) y Amazonía (1,82 has). Estas regiones tienen el 41% de la coca del país según el informe SIMCI de 2016 y por tanto involucran una alta proporción de los pequeños cultivadores de coca.

Por tal razón, se estableció el área mínima en 3,83 has de coca con el fin de incluir una masa significativa de pequeños cultivadores ubicados en las regiones Putumayo-Caquetá, Meta Guaviare, Orinoquía y Amazonía.

Frente a las plantaciones ilícitas de cannabis y amapola, se tuvo en cuenta el umbral alto de medición para ambos cultivos, teniendo en cuenta que cubriría la población de pequeños cultivadores que se encuentran en el umbral de pobreza y pobreza extrema.

En conclusión, el siguiente cuadro presentará los parámetros a tener en cuenta para la aplicación del tipo penal:

Parámetros para determinar el pequeño cultivador			
Cultivo	Rango de lotes (mts ²)	Número de plantas (un)	Número de semillas (Kg)
Coca	18 a 38.000	20 a 43.320	0,3483g a 778 kg (estaca) 0,00033 kg a 0,75 kg (semilla)

plantaciones de uso ilícito intervienen sujetos en condiciones de vulnerabilidad que encuentran en los cultivos de uso ilícito el modo de subsistencia económica. Estos sujetos se convierten en víctimas de las bandas criminales que los excluyen de las altas rentas obtenidas de la actividad ilícita y los sustituyen fácilmente dentro de la cadena del narcotráfico. A esto se suman, las vulnerabilidades subyacentes a la presencia de cultivos de uso ilícito en los territorios, que suponen un alto riesgo para los derechos humanos, la vida, la libertad y la dignidad de las comunidades campesinas. Además, dichos sujetos generalmente desarrollan la actividad ilícita en pequeñas extensiones de tierra y a partir de un tamaño de la plantación que solo es suficiente para garantizar la subsistencia económica propia y de su núcleo familiar.

Conforme a lo anterior, estamos ante el menor grado de gravedad del delito previsto en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 y por ende sería válido dentro del esquema de la política criminal del Estado reconocer un tratamiento penal diferencial para los pequeños cultivadores.

En los anteriores términos, damos respuesta al concepto solicitado al Ministerio, sin perjuicio de lo cual estaremos atentos a absolver cualquier requerimiento de información adicional.

Cordialmente,



CARLOS MEDINA RAMÍREZ

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Elaboró: Alberto Cuesta

Aprobó: Gloria Patricia Crispín Amorocho

